RAD. No. 2013-00639
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el 30 de junio de 2023, se recibió al correo institucional de esta Judicatura el Oficio No. 0854 de la misma fecha, a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, solicita la conversión de diversos depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, en cumplimiento del Acuerdo PSA A15-10300 del 25 de febrero de 2015.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 26 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que mediante auto del 04 de marzo de 2015, se ordenó remitir el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, para su radicación y conocimiento, atendiendo a lo dispuestos en el **Acuerdo No. PSAA15-10300 del 25 de Febrero de 2015**, por el cual se establecen las medidas para la implementación de la oralidad Civil y Familia, entre otros Distritos, el de Sincelejo, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente a partir del 1º de Marzo de 2015; ahora existen varios depósitos judiciales descontados a la integrante de la parte ejecutada **ILEANA IRIARTE ZUÑIGA**, identificada con la C.C. No. 33.082.724, que fueron constituidos a órdenes de este Despacho Judicial, luego de su envío al Juzgado Primero Civil Municipal y que pertenecen al proceso **No. 2013-00639-00,** atendiendo que las cautelas estaban a su disposición y no de esta litispendencia, según un listado anexo mencionado pero no adjuntado en la comunicación; ahora bien, tras una revisión acuciosa del portal web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se otea que seis (06) títulos judiciales no consta el número de radicación del proceso al que pertenecen, siendo fundamental para resolver la solicitud deprecada, razón por la que se requerirá al Tesorero-Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE** con el objetivo **CERTIFIQUE** sobre los descuentos verificados a los estipendios percibidos por **IRIARTE ZUÑIGA**, y en su debida oportunidad se proveerá sobre lo propio.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Por secretaria, requiérase al Tesorero-Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE,** para que a la brevedad, envié certificación en la que ratifique cual es el número correcto de radicación del proceso donde figura como parte ejecutante la **COOPERATIVA COOMUNDOCREDITO**, identificada con el NIT. 900.119.474-5, y a favor de la cual constituyo todos y cada uno de los descuentos realizados sobre el salario en la proporción legal que percibe la integrante de la parte ejecutada **ILEANA IRIARTE ZUÑIGA**, identificada con la C.C. No. 33.082.724, como empleada adscrita a la mentada entidad, debiendo a su vez indicar el número y fecha del Oficio en virtud del cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número y valor que identifica cada depósito judicial. ***Ofíciese.***

Se relacionan a continuación los depósitos judiciales:

Numero	Fecha	Valor
463030000670868	03/11/2020	$ 520.714,00
463030000674913	01/12/2020	$ 520.714,00

463030000676328	09/12/2020	$ 581.458,00
463030000678011	23/12/2020	$ 520.714,00
463030000682096	02/02/2021	$ 520.714,00
463030000711688	11/11/2021	$ 13.590,00

Por sustracción de materia, no se remitirán los títulos judiciales precitados, descontados a los emolumentos percibidos por la integrante de la parte ejecutada **ILEANA IRIARTE ZUÑIGA**, al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo – Sucre, quien lo requirió por Oficio del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023). ***Ofíciese.***

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919f840bfcc3c4f5cd4d2b11ad05c65df6455eff02e5093d7aca2f505379f266**
Documento generado en 26/07/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica